



ORDENANZA N° 002- 2020.

ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS NORMAS SANITARIAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CIUDADANOS QUE HABITAN O TRANSITAN EN LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL CANTON PABLO SEXTO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la emergencia sanitaria que vivimos a nivel mundial debido a la pandemia del COVID-19 y es deber del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Pablo Sexto precautelar la salud de quienes habitan en su territorio.

La convivencia de los habitantes debe ser respetando la seguridad y la vida de sus conciudadanos, principalmente la salud minimizando lo más que pueda los riesgos de contagio de esta enfermedad.

Es menester de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales emitir políticas que tienen por objeto normar el desplazamiento interno que ayude a menguar este impacto sanitario.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pablo Sexto:

Considerando

Que, La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 32 establece que la salud es un derecho que garantiza el estado vinculados a otros derechos como es el vivir en un ambiente sano, mediante políticas económicas, sociales, culturales educativas y ambientales.

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas: “El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado. Libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”.

Que, La Constitución de la República del Ecuador, determina en el numeral 1 del artículo 363, que es responsabilidad del estado la de: “Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario”.



Que, el literal a) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización (COOTAD) Establece que como función de las municipalidades el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, acogiendo lo que determina el literal k) del 54 del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización COOTAD, Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

Que, el Artículo 140 del código ibidem establece.- Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020, El Presidente de la República declara estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional para evitar los efectos del COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población, acogiendo lo que indica la Organización Mundial de la salud que se trata una enfermedad de alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía, que afecta el derecho a la salud y la convivencia pacífica del Estado.

Que, la Directora General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, secretaria de COE Nacional del 6 de abril de 2020, informa de la resolución tomada por el Consejo Nacional de Emergencias, disponiendo que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dicten una Ordenanza o una resolución sobre la protección que debe llevar las personas cuando salgan a espacios públicos y se emita normas que precautele la salud de los ciudadanos del cantón.

Que, es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales dictar políticas de convivencia ciudadana.



En uso de las atribuciones que le confiere el inciso final del artículo 264 de la Constitución, en concordancia en los artículos 7 y 57 literal a) y el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD", Expide:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS NORMAS SANITARIAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS CIUDADANOS QUE HABITAN O TRANSITAN EN LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO.

Art. 1.- Las disposiciones de la presente Ordenanza tienen como objeto el establecer normas sanitarias de convivencia ciudadana de las personas que habitan o transitan dentro de la jurisdicción del cantón Pablo Sexto

Art. 2.- Todas las personas que por necesidad comprobada deban salir de su domicilio y deban transitar por espacios públicos, verificarán obligatoriamente las siguientes conductas:

1. Utilizar mascarillas o tapabocas, para reducir el riesgo de contagio de enfermedades respiratoria en especial el COVID-19.
2. Portar su cédula de identidad o cualquier otro documento oficial que permita acreditar su identidad; y,
3. Ubicarse o circular a una distancia no menor de un metro y medio (1.5 m), de separación con otras personas.

Art. 3.- Las mascarillas son de uso personal y exclusivo de cada persona, las mismas serán de cualquier material, dimensiones o marcas, siempre que impidan la salida o ingreso de fluidos. Se prohíbe el uso mascarillas tipo respirador N 95.

El uso de mascarillas tipo respirador N 95 estará autorizado para aquellos casos excepcionales de personal de la salud; de desinfección, del COE Cantonal, sus asesores o delegados; miembros de la Policía Nacional; Agentes de Tránsito; de Bomberos, órganos de rescate; integrantes del Concejo Municipal; de control municipal (guardias, policías municipales, guardianes), y personal operativo en



general. Queda igualmente prohibido el desechar las mascarillas directamente, en los espacios públicos, alcantarillas, quebradas, ríos, o su reutilización.

Art. 4.- Se prohíbe la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas o sean sospechosos de tener la enfermedad del COVID-19, quienes deberán guardar aislamiento hasta cumplir con el período de recuperación.

Art. 5.- Las personas saldrán de sus hogares **únicamente** porque tiene un motivo justificado para hacerlo, por tanto, está prohibida la libre circulación cumpliendo con las disposiciones que emita el Comité de Emergencia Nacional o cantonal.

Art. 6. - El ejecutor de la presente Ordenanza es la Comisaria Municipal.

Art. 7.- La sanción por no utilizar mascarillas o tapabocas es del 2.5 % de un salario básico unificado (SBU) y del 10% SBD en caso de reincidencia de la contravención.

Art. 8. - El encargado de emitir las sanciones al ser una contravención flagrante notificará al infractor con la sanción correspondiente en ese momento.

El infractor tendrá 60 días plazo desde su notificación para cancelar la multa, pago que lo realizará en la cuenta que para el efecto disponga el GAD Municipal de Pablo Sexto, transcurrido dicho tiempo se aplicará el cobro de la multa en cualquier planilla de servicio público que se encuentre a nombre del infractor o por vía coactiva.

Art. 9.- En caso de que los infractores sean menores de edad, la Comisaria Municipal notificará a sus representantes legales, para que a través de ellos se realice el pago de la multa de conformidad al artículo 8 inciso segundo de la presente ordenanza.

Art. 10.- La autoridad municipal competente actuara de oficio a efectos de controlar el cumplimiento de esta ordenanza, sin perjuicio de lo anterior, como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a la presente ordenanza a través de los números telefónicos que mantiene el Gobierno Local, comisaria municipal (0959912235 Lic. José Poma COMISARIO MUNICIPAL DEL GADMPS) y del Sistema Integrado de Seguridad ECU 911.

Art. 11.- Destino de las Multas. - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinados a financiar acciones para la seguridad sanitaria y prevención del contagio



del COVID- 19. Será la Unidad de gestión de riesgos la encargada de ejecutar la política pública dispuesto en este artículo, para lo cual serán transferidos la totalidad de los recursos correspondientes.

Art. 12.- Clausura de locales comerciales y tiendas de abastos o similares. - si se llegase a constatar que los locales comerciales, tiendas de abastos, y otros similares no cumplan con esta medida, previo informe del personal técnico respectivo del gobierno local, se procederá a la clausura de estos locales, hasta que subsane la medida.

Art. 13.- CONTENIDO DE LA BOLETA DE NOTIFICACIÓN: La boleta tendrá el siguiente contenido mínimo: a) Identificación de la persona presuntamente responsable corroborado con la cédula de ciudadanía, pasaporte, licencia de conducir o cualquier otro medio disponible. b) Los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación. c) La multa que prevé la presente Ordenanza, el día, fecha, hora, lugar en el que se cometió la infracción, correo electrónico del presunto infractor, y firma del policía municipal. La boleta suscrita por el Comisario Municipal, será documento suficiente de prueba para la determinación de la infracción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Por un término de tres días luego de aprobada la ordenanza se socializará por los medios que disponga la máxima autoridad para que sea conocido por todos los habitantes del cantón (dominio web de la institución, redes sociales, perifoneo entre otros); dentro de estos tres días no se aplicará la multa dispuestas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación, dejando sin efecto cualquier orden, disposiciones similares y conexas que existan y que se opongán indirectamente a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pablo Sexto.